

**TERCERO.-** Con fecha ocho de junio de dos mil nueve, la Dirección General de Electricidad, mediante oficio DGE/039/2009 suscrito por su titular, Alejandro Peraza García, informó lo siguiente: -----

"(...)

Con respecto a la información solicitada, se le comunica que la información y documentación necesaria para tener debidamente requisitada una solicitud de permiso están establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. En el mismo sentido, los artículos 102 al 106, inclusive, del mismo reglamento, establecen las características de la modalidad de cogeneración, incluyendo documentación adicional a la mencionada anteriormente.

En relación con lo anterior, el citado instrumento no requiere del contrato solicitado como parte de los requisitos para el otorgamiento del permiso, ya que los establecimientos asociados a la cogeneración de Bioenergía de Nuevo León, S.A. de C.V. (la permitonaria), acreditaron este carácter al ser socios de la Permitonaria. No obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en el expediente de ésta, sin que se localizara la información solicitada. En consecuencia es procedente declarar la inexistencia de la misma.

"(...)"

[Énfasis añadido]

#### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar el informe de la Dirección General de Electricidad y los razonamientos en él contenidos. Por lo anterior, los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la inexistencia de la información relacionada con el Resultando PRIMERO de esta resolución, con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, procede confirmar por unanimidad la inexistencia de la

información solicitada que se relaciona en el Resultando PRIMERO de esta resolución, lo anterior con base en el Resultando TERCERO del presente instrumento jurídico.-----

**SEGUNDO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232) .-----

**Notifíquese.** -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos Carlos Hans Valadez Martínez Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité de Información; Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----

Carlos Hans Valadez Martínez  
Secretario Ejecutivo y  
Presidente del Comité de  
Información

L.C. Mónica Paola Reza Arias  
Coordinadora de Apoyo  
Técnico y Administrativo

Eduardo Urdiales Méndez  
Director General de  
Administración y Titular de la  
Unidad de Enlace de la  
Comisión Reguladora de  
Energía

México, D.F. a 23 de junio de dos mil nueve.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Carlos Hans Valadez Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía y Presidente del Comité de Información; L.C. Mónica Paola Reza Arias, Coordinadora de Apoyo Técnico y Administrativo y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Electricidad brindada a la solicitud de información 1811100004409. -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha dos de junio de dos mil nueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud de información 1811100004409, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

"Solicito porfavor me sea enviado o enseñado el Contrato Celebrado entre el Municipio de Monterrey y Bioenergía de Nuevo León S.A. de C.V. (Contrato:DEG-002-03 ) con fecha 2 de Julio del año 2003. Asi como cualquier contrato que el mismo Municipio haya celebrado con Bioeléctrica de Monterrey S.A. de C.V., ya sea atravez del Sistema para el manejo ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE) o atravez del gobierno municipal.

Es referente al Proyecto de Energía Renovable BENLESA , utilizando como combustible el biogás que se forma en el relleno sanitario ubicado en el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

Existen más de 12 establecimiento asociados, entre ellos el Municipio de Monterrey, obteniendo energia electrica más barata que la que CFE le brindaría. Este contrato supongo debe conocerlo la CRE ya que regula el proceso de Cogeneración en el país. al cual pertenece este proyecto." (sic)

**SEGUNDO.-** De conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el día dos de junio de dos mil nueve a la Dirección General de Electricidad la presente solicitud atentos al contenido del artículo 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

